JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

SENTENCIA No.131
Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Rad 63 001 31 10 002 2020 00132 99

Armenia Q., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a proferir la Sentencia que en derecho corresponda aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por el señor Jairo Odilio Bahamon Aguirre identificado con la CC. Nro. 2.909.988, en contra de Aleida Montoya identificada con la CC. Nro. 24.468.883, como quiera que no se perciben vicios de nulidad que conduzcan a invalidar lo actuado, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor Jairo Odilio Bahamon Aguirre por intermedio de apoderada judicial el día 27 de noviembre de 2020, presento solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, la que fue declarada disuelta y en estado de liquidación mediante proveído de fecha 9 de octubre de 2020, proferida dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil iniciado por el señor Jairo Odilio Bahamon Aguirre contra la señora Aleida Montoya, la que fue presentada en ceros, por la parte activa.

SOLICITUD

A través de Apoderada Judicial el señor Jairo Odilio Bahamon Aguirre identificado con la CC. Nro. 2.909.988, presento demanda de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2020, el señor Jairo Odilio Bahamon Aguirre por intermedio de apoderada judicial presentó solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, que fue declarada disuelta y en estado de liquidación mediante proveído de fecha 9 de octubre de 2020, proferida dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil adelantado por el señor Jairo Odilio Bahamon Aguirre contra la señora Aleida Montoya.
2. Por auto de fecha 26 de enero de 2021, una vez subsanadas las falencias advertidas, fue admitida la presente demanda, disponiéndose la notificación de la demandada, y el emplazamiento de los acreedores.
3. Posteriormente en proveído del 2 de marzo de 2021, previa solicitud de la parte convocada y dada su situación de salud se designó abogada en amparo de pobreza en defensa de la demandada (consecutivo 15 del exp judicial),

quien procedió a contestar la demanda en su nombre (dossier 19 del exp judicial).

4. Vencido el termino de traslado, por auto del 5 de abril de 2021, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos la que se llevó a cabo el día 13 de agosto de 2021, fecha en la que presentaron inventarios y avalúos, así como las objeciones, las que fueron resueltas en audiencia de continuación de fecha 02 de febrero de 2022, y fueron objeto de recurso de apelación, el que fue resuelto favorablemente por el Tribunal Superior de Armenia, Sala Civil Familia Laboral, mediante proveído del 18 de octubre de 2022.
5. Seguidamente en auto del 8 de febrero de 2023, se designó partidor, previa solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada[1], el que fue aceptado por el auxiliar de la justicia Carlos Julio Arévalo Agudelo, quien procedió a presentar el trabajo de partición y adjudicación[2], del que se corrió traslado a las partes interesadas[3], sin que fuera objeto de objeción.
6. Finalmente, por auto del 9 de junio actual se requirió al partidor para que corrigiera el trabajo de partición en cuanto al nombre del demandante, a efectos de evitar devoluciones posteriores por parte del ente registral, quien dentro del periodo otorgado atendió el exhorto efectuado.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa.

Del estudio del expediente se observa que se notificó a la demandada y hicieron las publicaciones requeridas en estos procesos, y se cumplieron las demás ritualidades del trámite.

Ahora bien, analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, se tiene que fueron adjudicados así:

1. **Por liquidación de la sociedad conyugal se le adjudicó a la señora Aleida Montoya C.C. No 24.468.883 el siguiente bien:**

   - **50%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-131845.

2. **Por liquidación de la sociedad conyugal se le adjudico al señor Jairo Odilio Bahamon Aguirre C.C. No 2.909.988 el siguiente bien:**

   - **50%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-131845.

En consecuencia, nada hay que objetar; toda vez que el trabajo reúne los requisitos de Ley, al guardar la equidad, el respeto por la norma sustantiva, por lo tanto, es procedente impartir aprobación y hacer los demás ordenamientos respecto a la inscripción y protocolización.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el ***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de ARMENIA QUINDÍO***, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

F A L L A:

---

[1] Consecutivo 56 del exp judicial.
[2] Consecutivo 67TrabajoParticion.
[3] Dossier 68 del exp judicial.

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de del bien inmueble que hace parte del haber de la sociedad conyugal de los señores **Jairo Odilio Bahamon Aguirre C.C. No 2.909.988** y la **señora Aleida Montoya C.C. No 24.468.883**, así:

1. **Por liquidación de la sociedad conyugal se le adjudico a la señora Aleida Montoya C.C. No 24.468.883 el siguiente bien:**
   - **50%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-131845.
2. **Por liquidación de la sociedad conyugal se le adjudico al señor Jairo Odilio Bahamon Aguirre C.C. No 2.909.988 el siguiente bien:**
   - **50%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-131845.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo aprobado y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío en el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-131845** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Por el Centro de servicios líbrense el oficio respectivo y remítase desde el correo electrónico institucional, en dos originales acompañado de la copia de esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación debidamente autenticado con la constancia de ejecutoria a los apoderados de las partes con copia a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío. Advirtiendo desde ya que dicha remisión a la Orip no constituye la radicación de la solicitud, se realiza la misma para efectos de facilitar la verificación de la autenticidad del documento.

Se advierte a la parte interesada que debe allegar sendos paquetes a la Orip de Armenia el oficio con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales y la impresión completa de los archivos adjuntos, para efectos que, en la Ventanilla única de recaudo de la referida oficina, le liquide el valor de los derechos de registro. Posteriormente deberá realizar el pago de los derechos de registro y los impuestos, y allegar a esa oficina los originales de los recibos para la radicación pertinente y asignación del turno, de acuerdo con la instrucción administrativa No. 05 de 2022.

TERCERO: Protocolizar el trabajo de partición y ésta sentencia, en la Notaría que de este círculo elijan los interesados, de lo cual deberán dejar constancia en el expediente; con lo cual se declara legalmente liquidada la sociedad conyugal de que se trata en este asunto.

CUARTO: Expedir las copias pertinentes que sean requeridas por los interesados.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e448dcd92de3882038d66eb2840230cdcc00ddfd51a2111a9ca3f2d697f698**

Documento generado en 12/07/2023 12:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica